



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 La Ceja

Estado No. 76 De Jueves, 13 De Mayo De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05376311200120190022500	Ejecutivo	Sociedad Administradora De Fondo De Pensiones Y Cesantias Porvenir S.A.	Augusto Patiño Acevedo	12/05/2021	Auto Pone En Conocimiento - No Da Trámite A Memorial - No Tramita Excepción Previa - Corre Traslado Excepciones De Mérito - Insta A Los Apoderados De Las Partes
05376311200120210007700	Procesos Ejecutivos	Ana Teresa Calderon De Pavlovski Y Otros	Olga Luz Cadavid Carderon	12/05/2021	Auto Requiere - Parte Ejecutante
05376311200120210001000	Verbal	Juan Guillermo Serna Ramirez	Olga Lucia Cadavid Ceballos, Isaac Herrera Goez	12/05/2021	Auto Pone En Conocimiento - Reconoce Personería - Notifica Por Conducta Concluyente A Los Demandados Requiere A La Demandada- Insta A Los Apoderados De Las Partes

Número de Registros: 3

En la fecha jueves, 13 de mayo de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

4e2443f8-2ca8-4577-9be4-96a187cfdaef



**REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO**

Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 La Ceja

Estado No. 76 De Jueves, 13 De Mayo De 2021



Número de Registros: 3

En la fecha jueves, 13 de mayo de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

4e2443f8-2ca8-4577-9be4-96a187cfdaef



**REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO**

Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 La Ceja

Estado No. 76 De Jueves, 13 De Mayo De 2021



Número de Registros: 3

En la fecha jueves, 13 de mayo de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

4e2443f8-2ca8-4577-9be4-96a187cfdaef

CONSTANCIA SECRETARIAL: La Ceja, Antioquia, doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021). Le informo señora Jueza que, el apoderado de la parte ejecutada, estando por fuera del término de traslado de la demanda, que venció el día veintiséis (26) de abril de los corrientes, presentó nuevo memorial de excepciones, el que por demás no fue remitido de manera simultánea al canal digital de la contraparte. Sírvasse Proveer.


CLAUDIA ZAPATA MIRA
Secretaria Ad-Hoc



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
La Ceja Ant., doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO LABORAL
EJECUTANTE	PORVENIR S.A.
EJECUTADO	AUGUSTO PATIÑO ACEVEDO
RADICADO	05376 31 12 001 2019-00225 00
INSTANCIA	PRIMERA
ASUNTO	NO DA TRÁMITE A MEMORIAL - NO TRAMITA EXCEPCIÓN PREVIA - CORRE TRASLADO EXCEPCIONES DE MÉRITO - INSTA A LOS APODERADOS DE LAS PARTES

Verificada como se encuentra la constancia secretarial que antecede, este Despacho no dará trámite alguno al nuevo memorial de excepciones radicado en el correo de este Despacho por el procurador judicial de la parte ejecutada, el día 27 de abril de esta anualidad, por cuanto el mismo fue presentado por fuera del término de traslado de la demanda.

Empero, teniendo en cuenta que el mismo profesional del derecho había radicado escrito de excepciones, previo a tener notificada por conducta concluyente a la parte que representa, concretamente en memorial del 04 de marzo de esta anualidad, procede este Despacho a emitir pronunciamiento frente a las mismas.

En el escrito antes referido, se propone como previa la excepción de inexistencia del demandante o del demandado, consagrada en el numeral 3º del artículo 100 del C.G.P., empero, este Despacho no se pronunciará de fondo frente este medio exceptivo, toda vez que, conforme lo dispone el numeral 3º del artículo 442 ídem, aplicable al procedimiento laboral, en virtud

de lo normado por el artículo 145 del C.P.T. y la S.S., en el proceso ejecutivo, los hechos que configuren excepciones previas deberán alegarse mediante reposición contra el mandamiento de pago; técnica jurídica que no fue tomada en cuenta por el procurador judicial de la parte ejecutada, quien a manera enunciativa, se limitó a consignar dicha excepción dentro del memorial de las excepciones de fondo, sin argumentar nada respecto a la misma.

Así las cosas, de conformidad con lo normado en el artículo 443 del C.G.P. aplicable al procedimiento laboral, se corre traslado a la parte ejecutante, por el término de diez (10) días de las excepciones de fondo propuestas por la parte ejecutada, en el memorial antes aludido, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

Finalmente, se insta por primera y única vez a los apoderados de las partes, para que de conformidad con lo normado por el artículo 3º del Decreto 806 de 2020, de todo memorial que radiquen con destino a este proceso, remitan copia simultánea a los canales digitales de los demás sujetos procesales que reposan en el expediente. Advirtiéndoles que la inobservancia a esta carga procesal, acarreará para los mismos sanciones disciplinarias por incumplimiento de los deberes del abogado, así como sanciones pecuniarias de conformidad con lo dispuesto en el Código Disciplinario Único, la Ley Estatutaria de Administración de Justicia y el C.G.P., artículos 44 numeral 3 y 78.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA

JUEZA



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*Este auto se notifica por Estados N° **076**, el cual se fija virtualmente el día **13 de mayo de 2021**, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020.*

Firmado Por:

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a12941350165990089c21098022a638a2e39bce5abb609309659dd7a36cd462**

Documento generado en 12/05/2021 01:03:35 PM

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO. La Ceja, Antioquia, doce (12) mayo de dos mil veintiuno (2021). Le informo señora Jueza que, los demandados remitieron a este Despacho, desde sus direcciones electrónicas el poder conferido a la Dra. LAURA MANUELA MORALES MORA. De igual manera le manifiesto que, dicha profesional de derecho acreditó la remisión del escrito de contestación de la demanda a la dirección electrónica del demandante. Asimismo, le indico que, la procuradora judicial de los demandados, mediante memorial de fecha 26 de abril, complementado por memorial del 10 de mayo de los corrientes, presentó nulidad por indebida notificación. En consecuencia, paso a Despacho para lo de su cargo.


CLAUDIA ZAPATA
Secretaría Ad-Hoc



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
La Ceja Ant., doce (12) mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	DECLARATIVO VERBAL
DEMANDANTE	JUAN GUILLERMO SERNA RAMÍREZ
DEMANDADO	ISAAC HERRERA GOEZ Y OTRA
RADICADO	05376 31 12 001 2021-00010 00
INSTANCIA	PRIMERA
ASUNTO	RECONOCE PERSONERÍA - NOTIFICA POR CONDUCTA CONCLUYENTE A LOS DEMANDADOS – REQUIERE A LA DEMANDADA - INSTA A LOS APODERADOS DE LAS PARTES

Verificada como se encuentra la constancia secretarial que antecede, se reconoce personería a la Dra. LAURA MANUELA MORALES MORA, identificada con la C.C. 1.017.192.497 y la T. P. 307.500 del C. S. de la J para representar los intereses de los demandados conforme al poder que obra en el expediente digital.

En razón de lo anterior, y habida cuenta que no reposa dentro del expediente prueba idónea de la notificación personal de los demandados; de conformidad lo dispuesto por el artículo 301 del C.G.P., se tienen notificados por conducta concluyente a los mismos de todas las providencias dictadas en el presente proceso, incluso la del auto admisorio de la demanda, a partir de la notificación por estados del presente auto.

En este orden de ideas, y si bien, se presentó escrito de respuesta por parte de la apoderada, a efectos de garantizar debidamente el derecho de defensa y

contradicción de los demandados; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 del C.G.P., se concede a los mismos, por conducto de su apoderada judicial, el término de tres (03) días para solicitar a través del correo electrónico de este Despacho j01cilactoceja@cendoj.ramajudicial.gov.co se les suministre el enlace contentivo de la totalidad del presente expediente digital, vencidos los cuales comenzará a correr el término de traslado de la demanda.

Ahora bien, en lo que atañe a las solicitudes de nulidad incoadas por la procuradora judicial de la parte demandada, previo al trámite correspondiente, se requiere a la misma para que indique a este Despacho se insiste en dichas solicitudes, pese a lo resuelto en este auto.

Finalmente, se insta por primera y única vez a los apoderados de las partes, para que de conformidad con lo normado por el artículo 3º del Decreto 806 de 2020, de todo memorial que radiquen con destino a este proceso, remitan copia simultánea a los canales digitales de los demás sujetos procesales que reposan en el expediente. Advirtiéndole que la inobservancia a esta carga procesal, acarreará para los mismos sanciones disciplinarias por incumplimiento de los deberes del abogado, así las como sanciones pecuniarias de conformidad con lo dispuesto en el Código Disciplinario Único, la Ley Estatutaria de Administración de Justicia y el C.G.P., artículos 44 numeral 3 y 78.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA

JUEZA

2



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*Este auto se notifica por Estados N° 076, el cual se fija virtualmente el día **13 de mayo de 2021**, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020.*

Firmado Por:

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47a4d1ed862d1738b37317e33d40bb3e80e5c728787548513a224400dd035084**

Documento generado en 12/05/2021 01:03:36 PM



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., doce (12) de mayo dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO CONEXO
EJECUTANTE	ANA TERESA CALDERÓN DE PAVLOVSKI Y OTROS
EJECUTADO	OLGALUZ CADAVID CALDERÓN
RADICADO	05376 31 12 001 2021-00077 00
PROCEDENCIA	REPARTO
ASUNTO	REQUIERE PARTE EJECUTANTE

Teniendo en cuenta la petición incoada por la procuradora judicial de la parte ejecutada, en memorial de 08 de abril de los corrientes, respecto a que se adelante proceso ejecutivo a continuación del proceso de pertenencia radicado 2014-00269; previo a librar mandamiento de pago, se requiere a dicha profesional del derecho, a efectos de que aclare las pretensiones de su solicitud, por cuanto de la redacción de las mismas no se logra comprender con claridad si lo pretendido es que se libre mandamiento de pago por la totalidad de las costas liquidadas y aprobadas en este trámite, con sus respectivos intereses moratorios o solamente por las agencias en derecho de primera instancia y los intereses moratorios de las agencias en derecho de segunda instancia, como parece insinuarlo. Para la corrección de las pretensiones, debe tener en cuenta la providencia que le sirve de título ejecutivo y la fecha de se ejecutoria.

De igual manera, se corregirá en la solicitud la fecha de la sentencia de segunda instancia, proferida en el proceso de pertenencia radicado 2014-00269, toda vez que la misma no data del 07 de septiembre de 2020.

Para el cumplimiento de los anteriores requisitos, se concede el término de cinco (05) días.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA

2



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*Este auto se notifica por Estados N° **076** el cual se fija virtualmente el día **13 de mayo de 2021**, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020.*

Firmado Por:

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26c40f3cd453adbed3799194a41deca342276b1beeb44c5855ec911fd20f0189**

Documento generado en 12/05/2021 01:03:34 PM